

Señor:

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO W**  
**DEMANDADA: MARIA ALICIA ACOSTA**  
**RADICADO: 2017-00354**

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho y dentro del término que establece la ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho donde se resuelve terminar proceso por desistimiento tácito, calendado de fecha 15 de julio de 2022 y notificado por estados el 18 de julio de 2022, y el cual sustento en lo siguiente:

- Mediante auto del pasado 15 de julio de 2022 y notificado por estados el 18 de julio de 2022, su despacho resolvió terminar el presente proceso teniendo en cuenta que "presuntamente" se cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2 literal del Art. 317 del C.G.P, por cuanto, desde la última actuación han transcurrido mas de dos años de inactividad del proceso.
- Es de indicar que, conforme a la situación de emergencia sanitaria dentro del marco de la pandemia del SARS-CoV-2, que detuvo los términos judiciales en el marco del Decreto 564 de 2020, dentro del cual, se estipuló la interrupción de los términos de prescripción de las acciones desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, este proceso no ha cumplido con los dos años de inactividad que refiere el despacho, pues si se incluye el tiempo de suspensión de términos, no habría lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.
- Así las cosas, realizando una contabilización estricta de los términos, encontramos que la última actuación se llevó a cabo por parte del despacho el 13 de marzo de 2020, reconociendo personería para actuar a la apoderada de la parte demandante, posteriormente inició la suspensión de términos por pandemia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020 y si tenemos en cuenta ese término, se valida que los dos años de inactividad se cumplirían el 1 de agosto de 2022.

Como quiera que, no es cierto que se haya cumplido el tiempo de inactividad de dos años, por lo argumentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente señor Juez revocar el auto objeto del presente recurso y proseguir con el trámite normal de la demanda, ya que como se indicó, se cumple con los requisitos establecidos en el literal C del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

En caso de no revocarlo, solicito conceder la apelación ante el superior jerárquico conforme lo estipula el artículo 321 numeral 1 del C.G.P.

Sin otro en particular me permito suscribirme,



**GLEINY LORENA VILLA BASTO**  
**C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué**  
**T.P. 229.424 DEL C.S. de la J.**

ACSR